

ESCRITURA NUMERO:624
CONSTITUCION Y
ESTATUTOS DE
HOLIDATSERV CIA. LTDA.
CUANTIA \$400,00

CONSTITUCION Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **DIEZ** de marzo del dos mil cinco, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen los señores **Luis Guillermo Loja Llanos, soltero, Angel Gerardo Loja Llanos, casado, Víctor Oswaldo Loja Llanos, soltero y María Esther Loja Llanos, soltera,** ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una que contiene un contrato de constitución de una Compañía Limitada, que girará bajo la denominación de "HOLIDATSERV CIA. LTDA." de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura los señores **Luis Guillermo Loja Llanos, soltero, Angel Gerardo Loja Llanos, casado, Víctor Oswaldo Loja Llanos, soltero y María Esther Loja Llanos, soltera,** todos ecuatorianos,

mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces para obligarse y contratar.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO UNO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es "HOLIDATSERV CIA. LTDA."- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- ARTICULO TRES.- OBJETO.- El objeto social de la compañía es la comercialización, reparación, y mantenimiento de equipos informáticos, así como también la instalación de cableado estructurado, asesoramiento y soporte técnico.- En cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- ARTICULO CUATRO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,

2

sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO II DEL CAPITAL.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una.- **TITULO III DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEIS.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente.- **ARTICULO SIETE.- CONVOCATORIAS Y ACTAS.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente de la Compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria y el de realización de la Junta.- La Junta General sesionará ordinariamente una vez al año dentro del plazo previsto en la ley, y extraordinariamente, cuando fuere convocada.- Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del secretario en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTICULO OCHO.- QUORUM DE INSTALACION.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social.- Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los

demás requisitos de ley.- En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes.- **ARTICULO NUEVE.- QUORUM DE DECISION.-** Salvo disposición legal en contrario, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión.- **ARTICULO DIEZ.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores por causas legales; b) Fijar la remuneración de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General(=====)referentes a los negocios sociales.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto.- f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto y los Reglamentos y Resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO ONCE.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar

cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DOCE.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía contará con un Presidente, el que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asiste y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.- b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente.- **ARTICULO TRECE.- GERENTE DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades.- c) Actuar como Secretario de la Junta General.- d) Convocar a Juntas generales conjunta o separadamente con el Presidente.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que

corresponda a cada socio, y suscribir las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario.- f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos.- i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la junta general.- j) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; k) Firmar contratos y contratar préstamos; l) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la ley de compañías; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta General; y, n) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente, y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la ley y la Junta.- TITULO CUARTO.-
DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

CATORCE.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por el vencimiento del plazo o por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la junta General que acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones legales vigentes.-

CUARTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y está íntegramente pagado en la siguiente forma:

SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Luis Guillermo Loja Llanos /	160	\$160	\$160
Angel Gerardo Loja Llanos ✓	80	\$80	\$80
Víctor Oswaldo Loja Llanos ✓	80	\$80	\$80
María Esther Loja Llanos ✓	80	\$80	\$80
TOTAL	400 /	\$400	\$400

Los socios de la compañía, señores Luis Guillermo Loja Llanos, Angel Gerardo Loja Llanos, Víctor Oswaldo Loja Llanos y María Esther Loja Llanos pagan el cien por ciento del capital suscrito en numerario, de conformidad al detalle descrito en esta cláusula.- **QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES.-** En relación al aporte en numerario que

se efectúa, déjase constancia que se ha realizado la apertura de la cuenta de integración de capital conforme lo prescribe la Ley de Compañías en su artículo ciento tres, documento que se adjunta a este instrumento como habilitante, de la misma manera se declara que la Compañía entregará al aportante los correspondientes certificados de aportación, por el monto del dinero aportado, tan pronto como se inscriba este instrumento.- **SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos doce y trece del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Angel Gerardo Loja Llanos, y como Gerente de la misma al señor Luis Guillermo Loja Llanos.- **SEPTIMA.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la doctora Catalina Aguilar Ramos para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- f.) doctora Catalina Aguilar Ramos.- Abogada.- Matrícula número mil trescientos cuarenta y dos del C. A. A.-.- Hasta aquí la minuta que se inserta.-

A CONTINUACION

EL DOCUMENTO

HABILITANTE.-

DEPOSITO A PLAZO No. 38144
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios		
HOLIDATSERV CIA. LTDA. ✓		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.05	06/04/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.02	400.02

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Cuenca, Lunes 7 de Marzo de 2005

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada

Veronica Raquel Cabrera Gante
Verónica Cabrera G.

N° 0232839

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

"HOLIDATSERV CIA. LTDA." ✓

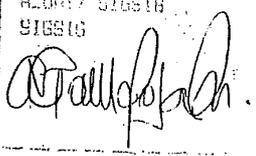
NOMBRE	\$	%
LUIS GUILLERMO LOJA LLANOS ✓	160	40,00 ✓
ANGEL GERARDO LOJA LLANOS ✓	80	20,00
VICTOR OSWALDO LOJA LLANOS ✓	80	20,00
MARIA ESTHER LOJA LLANOS ✓	80	20,00

Firma Autorizada

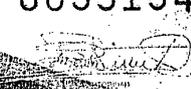

BANCO DEL PACÍFICO

Darónica Cabrera G.

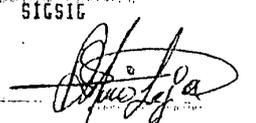
CIUDADANIA 010225625-7
 LOJA LLANOS ANGEL BERARDO
 AZUAY/SIGSIG/SIGSIG
 25 ENERO 1967
 003-0171-00271 M
 AZUAY/SIGSIG
 SIGSIG 1967




ECUATORIANA***** V43431242
 CASADO CLAUDIA DOLORES STIGUENZA P
 SUPERIOR MEDICO
 GUILLERMO ALBERTO LOJA
 ROSA ELENA LLANOS
 CUENCA 04/10/2002
 14/10/2015
 REN 0053194



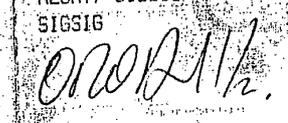
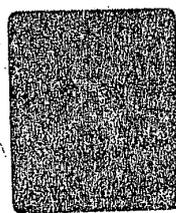

CIUDADANIA 010225170-6
 LOJA LLANOS LUIS GUILLERMO
 26 MARZO 1.974
 AZUAY/SIGSIG/SIGSIG
 01 086 0008
 AZUAY/SIGSIG
 SIGSIG 74



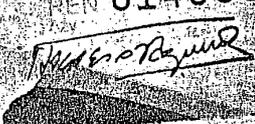

ECUATORIANA***** E434314242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 GUILLERMO ALBERTO LOJA LITUMA
 ROSA ELENA LLANOS LOJA
 CUENCA 17/09/96
 17/09/2008
 3073942




CIUDADANIA 010225625-2
 LOJA LLANOS VICTOR OSWALDO
 AZUAY/SIGSIG/SIGSIG
 15 AGOSTO 1969
 003-0171-00271 M
 AZUAY/SIGSIG
 SIGSIG 1969

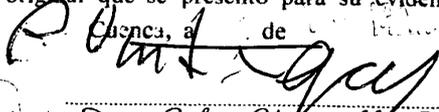



ECUATORIANA***** V4444V4444
 SOLTERO
 SUPERIOR COMERCIANTE
 GUILLERMO ALBERTO LOJA
 ROSA ELENA LLANOS
 CUENCA 14/03/2003
 14/03/2015
 REN 014565

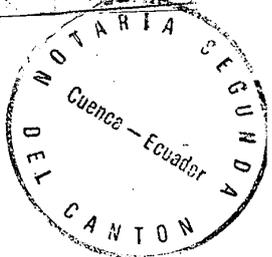



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presento para su evidencia.

Cuenca, a de



Dr. Ruben Vizmilla Bravo
 NOTARIO Nº 2



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION
 CIUDADANIA 010225170-5
 LOJA LLANOS MARIA ESTHER
 AZUAY/SIGSIG/SIGSIG
 31 ENERO 1965
 003-0171-00271 M
 AZUAY/SIGSIG
 SIGSIG 1965




ECUATORIANA***** V4443V4444
 SOLTERO
 SUPERIOR CONT. PUBLICO-AUDITOR
 GUILLERMO ALBERTO LOJA
 ROSA ELENA LLANOS
 CUENCA 14/03/2003
 14/03/2015
 REN 0145697




Leída que les fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto.-

f.) Luis Loja f.) Angel Loja
f.) Victor Loja f.) Maria Loja f.) R. Vintimilla B. Notario número dos. Testado y el comisario. No corre.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta 1^o copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

Dr. Rubén Vintimilla B
Notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 05-C-DIC-298, de 21 de marzo del 2005. Cuenca, 1 de abril del 2005.

Dr. Rubén Vintimilla B
Notario 29



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-298 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y uno de Marzo del dos mil cinco, bajo el No. 117 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura publica de constitución de la compañía: **HOLIDATSERV CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. ~~1.876~~. **CUENCA, UNO DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.**



Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

